

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-001494-2025 DE JUEVES, 21 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 22 de julio de 2025, a la empresa SUPERMASTICK S.A.S con Nit 900842071-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-00942-2025, del 6 de agosto de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

Desarrollo De La Visita

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, se realizó la visita el día martes 22 de julio de 2025, de 08:40 a.m. a 11:00 a.m. a la empresa SUPERMASTICK S.A.S., identificada con NIT 900842071-0, ubicada en parquiamerica, Km 6, Mz F, lote 4. Con coordenadas 10°20'26.73"N75°29'35.322"W. Visita la cual fue atendida por Giselth Muñiz Gómez, Coordinadora HSE.

SUPERMASTICK S.A.S., clasifica sus actividades CIU de la siguiente manera: Como actividad principal CIU, 2022: Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.

La empresa cuenta con sede principal ubicada en la ciudad de Bogotá y sede en la ciudad de Cartagena, actualmente tiene un total de 55 trabajadores. Las áreas de la empresa se organizan por oficinas administrativas, área de almacenamiento de materias primas e insumos, planta de producción, área de pesaje, mezclador, tolvas, bombas y envasadora.

SUPERMASTICK S.A.S., es fabricante y distribuidor de masilla, estuco, pinturas y barnices. El proceso para la fabricación empieza con la dosificación de materiales sólidos y líquidos en donde se incluye el pesaje manual de aditivos, luego se mezcla y se almacena en una tolva para finalmente envasarlo en las diferentes presentaciones que tienen disponibles.

Departamento de Gestión Ambiental DGA

La actividad económica que realiza SUPERMASTICK S.A.S., no genera ningún tipo de impacto grave sobre el medio ambiente o los recursos naturales, al igual que no modifica o realiza cambios notorios al paisaje, por esto, no cuentan con un plan de manejo ambiental, licencia, permiso, concesión o cualquier otra autorización ambiental.

De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.8.11.1.3. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales. Establecido en el DECRETO 1076 de 2015. (Decreto 1299 de 2008, art. 3).

Por lo anterior, se entiende que, NO es obligación de la empresa SUPERMASTICK S.A.S., realizar la gestión ante su Autoridad Ambiental, EPA-CARTAGENA, sobre la conformación de un Departamento de Gestión Ambiental; pero sí debe seguir contando un responsable para tratar sus asuntos ambientales, quien actualmente es Giselh Muñiz Gómez, Coordinadora HSE.

Gestión de Aguas Residuales Domésticas

SUPERMASTICK S.A.S., genera aguas residuales domésticas provenientes de 5 baños, 5 lavamanos y 2 lava traperos, las cuales son transportadas mediante tuberías a la PTARD del PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA, el cual cuenta con la RESOLUCION No. EPA-RES-00312-2024 DE MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024. "POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Luego de tratadas estas aguas se descargan a un canal pluvial que las conduce al caño Policarpa I, y finalmente van a la Bahía de Cartagena.

Gestión de Aguas Residuales NO Domésticas

Durante el lavado de tolvas, de tornillos o de las máquinas de proceso en SUPERMASTICK S.A.S., se genera agua residual no doméstica la cual es almacenada en tanques IBC donde luego de completar la cantidad de 6 M3, son gestionadas por la empresa SUCCION & CARGA S.A.S., identificada con NIT 806005943-7. La frecuencia de recolección, depende del tiempo en que se completen los 6 M3.

Figura 4. Certificado de gestión de ARND

Gestión de Residuos Sólidos

La empresa cuenta con puntos ecológicos para la correcta segregación de los residuos ordinarios que generan, los cuales son gestionados por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, identificada con NIT 805001538-5 con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos aprovechables generados en los procesos logísticos como cargue y descargue de mercancías en SUPERMASTICK S.A.S., son almacenados temporalmente en un centro de acopio improvisado el cual está etiquetado y bajo techo, debido a que el centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos aprovechables principal se encuentra en adecuaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 6. Centro de acopio de residuos aprovechables



Figura 7. Centro de acopio principal en adecuaciones

Estos residuos son gestionados mensualmente por la empresa Avanti Clar S.A.S., identificada con NIT 900926225-1.



Figuras 8, 9, 10, 11, 12 y 13. Certificados de gestión de residuos aprovechables del primer semestre del año

Gestión de Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos que son generados durante algunos procesos productivos o en los mantenimientos de las maquinas en SUPERMASTICK S.A.S., son almacenados en recipientes metálicos sin tapa, ubicados en un centro de acopio improvisado, el cual está bajo techo, señalizado, sobre estiba anti derrame y etiquetado, debido a que el centro de acopio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos principal se encuentra en adecuaciones.



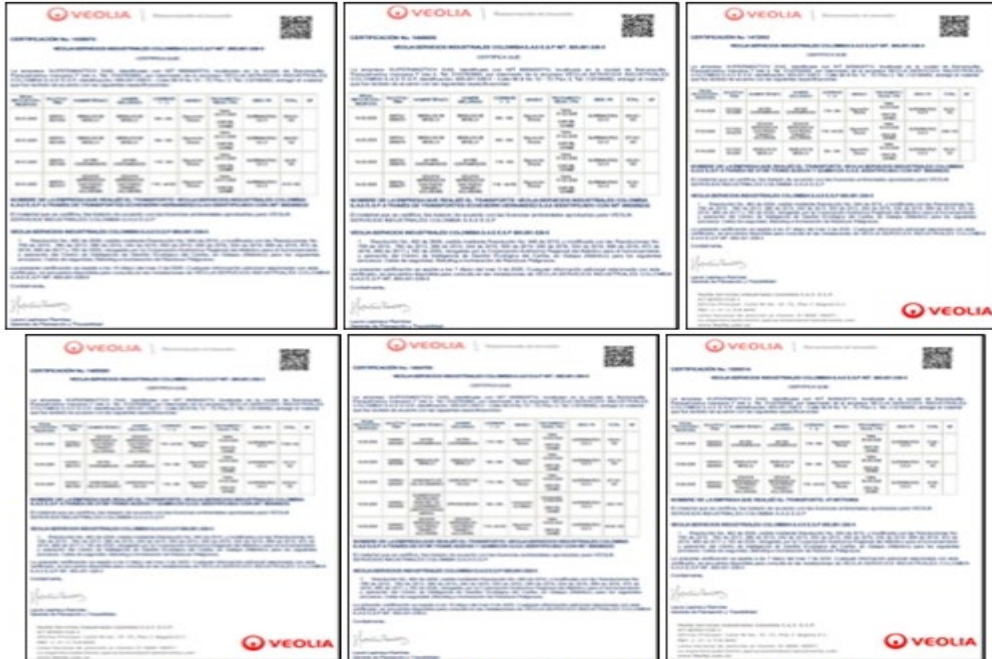
Figura 14. Centro de acopio RESPEL improvisado



Figura 15. Centro de acopio RESPEL en adecuaciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Estos residuos son gestionados mensualmente por la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S E.S.P, identificada con NIT 805001538-5.



Figuras 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Certificados de gestión de RESPEL

Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

SUPERMASTICK S.A.S., cumple con lo establecido en el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, contando con un plan de gestión integral de residuos peligrosos el cual se encuentra actualizado, donde agregaron la cantidad de RESPEL generada durante el año 2024, la ruta sanitaria de los RESPEL y residuos aprovechables.

Emisiones Atmosféricas

SUPERMASTICK S.A.S., NO cuenta con fuentes fijas de emisiones atmosféricas; durante el desarrollo de la visita no se evidenció humo, material particulado, ruido fuera de lo normal o malos olores contaminantes.

Plan de Gestión de Riesgo de Desastre de Entidades Públicas y Privadas

SUPERMASTICK S.A.S., cumple con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 del 2015 (decreto 2157 del 2017), contando con un Plan de Gestión de Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El cual fue correctamente verificado y revisado durante la visita. Para respuesta en caso emergencias, la empresa cuenta con los siguientes elementos: 42 extintores, 5 camillas, 7 botiquines, alarma, señalizaciones, ruta de evacuación, punto de encuentro, detector de humo y una brigada integral contraincendios, evacuación, primeros auxilios.

Se realizan capacitaciones presenciales y virtuales mensuales con el apoyo de la ARL COLMENA, tratando temas como: “Trabajo de manera segura”, “seguridad vial”, “higiene postural”, “riesgo químico”, entre otros, y el tercer día hábil de cada mes se capacita a la brigada. Los simulacros se realizan anualmente.

Subsistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

SUPERMASTICK S.A.S., se encuentra inscrito en el Subsistema Registro Único Ambiental RUA desde el 30 de marzo de 2022. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2024, generando un total de 12059,7 kg de RESPEL, con una media móvil de 1022 kg, categorizados como grandes generadores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Registro Único Ambiental - Certificación de inscripción y del reporte de información anual

Formato No.:	10015
Fecha del Certificado:	2025-05-14 10:03:40
Documento:	NIT - 900942071
Empresa:	SUPERMASTICK SAS
Establecimiento o instalación:	SUPERMASTICK
Estado:	Aulitas
Municipio:	CARTAGENA DE INDIAS
Departamento:	BOLIVAR
Dirección:	KM 6 VIA COSQUE PASACABALLOS PARQUE INDUSTRIAL, PARQUIAMERICA MANZANA Y LOTE 4
Fecha de inscripción al Registro:	2024-11-26
Responsable del diligenciamiento de la información:	JEFFERSON DIOHEL CASTAÑEDA HURTADO
Correo electrónico:	SEGURODAS@SUPERMASTICK.COM
Autoridad Ambiental:	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA (EPA)
Periodo de balance:	2024-01-01 - 2024-12-31
Fecha de inicio del diligenciamiento:	2025-05-14
Fecha y hora del cierre:	2025-05-14 10:03:31
Periodos de balance a la fecha diligenciados:	2024
Actividad Económica:	2022 - FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS SIMILARES, TINTAS PARA
Sector:	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Si tiene dudas, consultar con la Autoridad Ambiental de la jurisdicción o con el IDEAM

Figura 24. Cierre RUA 2024

Registro Inventario PCB

SUPERMASTICK S.A.S., cuenta con dos transformadores los cuales funcionan con aceite dieléctrico, pero no se le ha realizado la caracterización para determinar la concentración que contiene, y tampoco se entregó información sobre las características o especificaciones técnicas de este. Por lo que está en el ámbito de aplicación de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Capacitaciones Ambientales

La empresa realiza charlas ambientales semanalmente para la socialización de diferentes temáticas que busquen una mejor cultura ambiental en sus trabajadores. Por lo que va del presente año, han desarrollado temas como: “Prevención de la contaminación del agua”, “uso racional del agua y energía”, “RESPEL”, “residuos aprovechables y no aprovechables”, entre otros.

Sistema Globalmente Armonizado

SGA SUPERMASTICK S.A.S., maneja un total de 61 productos químicos sólidos y líquidos como disolventes, tiner, pinturas y materia prima, por lo que desarrolla las acciones que se deben implementar en los lugares de trabajo para la aplicación del SGA, relacionado a la clasificación y la comunicación de peligros de los productos químicos, a fin de velar por la protección y salud de los trabajadores, las instalaciones y el ambiente frente al uso y manejo de estos, establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021 expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO. Cuenta con las FDS física y digitalmente.

CONCEPTO TÉCNICO

1. SUPERMASTICK S.A.S., cumple:

1. Con el concepto técnico 948 del 20 de mayo de 2022, en los siguientes numerales:
- 7.1. Realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental.

7.3. Almacenando de manera segura los productos y/o sustancias químicas y contando con un plan de contingencias.

7.4. Realizando las capacitaciones al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

7.5. Haciéndole seguimiento a PARQUIAMERICA para que iniciara el trámite del permiso de vertimientos para ARD, el cual fue aprobado mediante la RESOLUCION No. EPA-RES-00312- 2024 DE MARTES, 30 DE ABRIL DE 2024. “POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.2. Gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.

1.3. Diseñando e implementando un plan de gestión integral de residuos peligrosos, como lo establece el literal “b” del ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. del DECRETO 1076 de 2015, expedido por el SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

1.4. Realizando capacitaciones ambientales para de esta manera concientizar a sus trabajadores sobre las problemáticas ambientales y comprender su origen para así desarrollar soluciones sostenibles, que se puedan utilizar para cumplir con las normativas ambientales, evitar sanciones y multas, así como de cuidar el entorno natural.

1.5. Realizando una buena gestión de los productos y sustancias químicas que maneja, de acuerdo a las acciones establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

1.6. Con los literales “a” y “b”, del inciso 3.1.1. Componente de preparación para la respuesta a emergencias, del DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, realizando capacitaciones y simulacros al personal de trabajo, para una mejor respuesta ante situaciones de emergencia.

2. SUPERMASTICK S.A.S., incumple:

2.1. Con el ARTÍCULO 4. De la responsabilidad de identificación y marcado, de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ya que no se entregó información sobre el transformador con contenido PCB.

2.2. Con el ARTÍCULO 5. Procedimiento para la identificación de PCB, de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico.

2.3. Con el ARTÍCULO 11. Solicitud de inscripción en el Inventario de PCB, de la RESOLUCIÓN 222 de 2011, expedida por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a que no ha solicitado ante la Autoridad Ambiental EPA-CARTAGENA el registro en el inventario PCB.

3. SUPERMASTICK S.A.S., debe:

3.1. Seguir realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental.

3.2. Seguir gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.

3.3. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general.

3.4. Seguir cumpliendo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la realización de capacitaciones y simulacros, para mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia.

3.5. Seguir realizando una buena gestión de sus productos y/o sustancias químicas, de acuerdo a las acciones establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.

3.6. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de sus transformadores con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de estos.

3.7. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA el registro en el Inventario PCB.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-CARTAGENA, CONTINUARÁ REALIZANDO VISITAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA EMPRESA SUPERMASTICK S.A.S.

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos

líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, el Artículo 4 de la Resolución 222 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la responsabilidad de identificación y marcado de equipos y desechos que contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). Esta identificación y marcado es fundamental para la gestión ambiental integral de estos materiales, permitiendo su correcta clasificación y seguimiento.

Que, el Artículo 5 de la Resolución 222 de 2011 establece el procedimiento para la identificación de Bifenilos Policlorados (PCB) en equipos y desechos. Este artículo detalla la obligación del propietario de comprobar, mediante ensayo analítico, el contenido de PCB en cualquier matriz y de presentar la certificación correspondiente, especialmente para equipos nuevo.

Que, el Artículo 11 de la Resolución 222 de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia, establece *la obligación de solicitar la inscripción en el Inventario de Bifenilos Policlorados (PCB) para personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la resolución. Esta inscripción debe realizarse ante la Autoridad Ambiental correspondiente a la jurisdicción donde se ubican los equipos y desechos con PCB*”.

Que, el Decreto 2157 de 2017, expedido por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, establece directrices para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de entidades públicas y privadas. Este plan busca mejorar la respuesta ante emergencias mediante capacitaciones y simulacros. El decreto se enmarca en la Ley 1523 de 2012, que define la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Así mismo, la Resolución 773 de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo de Colombia, establece las acciones que los empleadores deben llevar a cabo para implementar el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de clasificación y etiquetado de productos químicos en los lugares de trabajo. Esta resolución busca garantizar la seguridad química y proteger la salud de los trabajadores, las instalaciones y el medio ambiente.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor SAUL YAIR RAMIREZ GUTIERREZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa SUPERMASTICK S.A.S. con Nit 900842071-0, ubicado en ParquiAmerica, Km 6, Mz F, lote 4 en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa SUPERMASTICK S.A.S. con Nit 900842071-0, ubicado en ParquiAmerica, Km 6, Mz F, lote 4, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1. Seguir realizando el diligenciamiento y cierre anual de los periodos de balance en el Registro Único Ambiental.
2. Seguir gestionando sus aguas residuales no domésticas y los residuos peligrosos con empresas autorizadas con licencia y teniendo disponibles los certificados emitidos por estas.
3. Seguir realizando capacitaciones ambientales con el objetivo de ejecutar acciones que generen un impacto positivo sobre el medio ambiente y la sociedad en general.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. Seguir cumpliendo con las directrices establecidas en el DECRETO 2157 del 2017, expedido por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, en cuanto a la realización de capacitaciones y simulacros, para mejorar la respuesta ante situaciones de emergencia.
5. Seguir realizando una buena gestión de sus productos y/o sustancias químicas, de acuerdo a las acciones establecidas en la RESOLUCIÓN 773 DE 2021, expedida por el MINISTERIO DE SALUD, PROTECCIÓN SOCIAL Y DEL TRABAJO.
6. En un término de 30 días, debe realizar la caracterización mediante ensayo analítico de sus transformadores con una empresa certificada por el IDEAM, para comprobar el contenido PCB de estos.
7. En un término de 30 días, solicitar ante el EPA-CARTAGENA el registro en el Inventario PCB.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000873 del 25 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

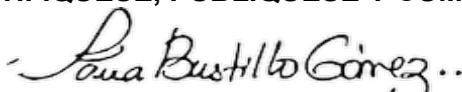
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa SUPERMASTICK S.A.S. con Nit 900842071-0, al correo electrónico seguridadctg@supermastick.com de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

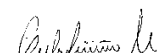
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa



Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA